GACETA

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE CD. LERDO, DGO.

Sesión Ordinaria de Cabildo Num 040 Jueves 29 de Junio 2023
Sesión Ordinaria de Cabildo Num 041 Jueves 06 de Julio 2023
Sesión Ordinaria de Cabildo Num 042 Jueves 13 de Julio 2023

GACETA # 24

- **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO .**
- **REGLAMENTO DE PLAZAS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**

GACETA
LERDO DE RESULTADOS
ADMINISTRACIÓN 2022-2025

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 040 Jueves 29 de Junio 2023

MEMORANDUM 114/2023

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 040** de fecha **29 de Junio de 2023**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 040/4.- "ACUERDO 139/2023, **EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO, LA APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 039, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DEL 2023.** *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"*.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 040 Jueves 29 de Junio 2023

MEMORANDUM 115/2023

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 040** de fecha **29 de Junio de 2023**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 040/6.1.- "ACUERDO 140/2023, EL H. CABILDO APRUEBA POR MAYORÍA EN SENTIDO POSITIVO (CON 15 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES DE LIC. VIOLETA QUETZAL JACOBO RAMÍREZ Y Q.L. MARÍA SALOMÉ ELYD SÁENZ), LA AUTORIZACIÓN AL C. FAUSTINO ROSALES CASTOR, PARA SUBDIVIDIR EN DOS FRACCIONES DE SU PROPIEDAD, REGISTRADA COMO LOTE 23, MANZANA 69, ZONA No. 05, UBICADO EN CALLE TIMOTEO ENCERRADO No. 212 COLONIA 5 DE MAYO, CIUDAD LERDO DGO. CON CLAVE CATASTRAL: 005-069-023 QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 152.00 M2. RESULTANDO LA FRACCION" A" DE 5.00 MTS. DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 76.30, FRACCION "B" DE 5.00 MTS. DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 75.70 M2. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE CATASTRO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, JEFE DEL DEPTO. DESARROLLO URBANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"*.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 040 Jueves 29 de Junio 2023

MEMORANDUM 116/2023

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 040** de fecha **29 de Junio de 2023**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 040/6.2.- "ACUERDO 141/2023, EL H. CABILDO APRUEBA POR MAYORÍA EN SENTIDO POSITIVO (CON 15 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES DE LIC. VIOLETA QUETZAL JACOBO RAMÍREZ Y Q.L. MARÍA SALOMÉ ELYD SÁENZ), LA AUTORIZACIÓN A LA C. GLORIA AYDEE CARRILLO BARBOSA, PARA SUBDIVIDIR EN DOS FRACCIONES DE SU PROPIEDAD, REGISTRADA COMO LOTE 01, MANZANA 41-A, ZONA No. 03, UBICADO EN CALLE MELQUIADES CAMPOS No. 88 OTE., ESQUINA CON AV. FRANCISCO I. MADERO, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DE CIUDAD LERDO, DGO. CON CLAVE CATASTRAL: 003-067-007 QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 159.00 M2. RESULTANDO LA FRACCION "A" DE 8.10 MTS DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 80.01 M2, FRACCION "B" DE 8.00 MTS DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 78.99 M2. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE CATASTRO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, JEFE DEL DEPTO. DESARROLLO URBANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"*.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 040 Jueves 29 de Junio 2023

MEMORANDUM 117/2023

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 040** de fecha **29 de Junio de 2023**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 040/6.3.- "ACUERDO 142/2023, EL H. CABILDO APRUEBA POR MAYORÍA EN SENTIDO POSITIVO (CON 15 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES DE LIC. VIOLETA QUETZAL JACOBO RAMÍREZ Y Q.L. MARÍA SALOMÉ ELYD SÁENZ), LA AUTORIZACIÓN AL C. JOSE DIMAS LOPEZ MARTINEZ, PARA SUBDIVIDIR EN DOS FRACCIONES LA FINCA URBANA DE SU PROPIEDAD, REGISTRADA COMO LOTE 01, MANZANA 67, ZONA No. 05 UBICADA EN CALLE SANTOS ZUÑIGA No.10, COLONIA 05 DE MAYO DE CIUDAD LERDO, DGO. CON CLAVE CATASTRAL: 005-067-001 QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 226.00 M2. RESULTANDO LA FRACCION "A" DE 10.00 MTS DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 150.59 M2, FRACCION "B" DE 5.00 MTS DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 75.41 M2. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE CATASTRO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, JEFE DEL DEPTO. DESARROLLO URBANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"…….*

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 040 Jueves 29 de Junio 2023

MEMORANDUM 118/2023

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 040** de fecha **29 de Junio de 2023**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 040/6.4.- "ACUERDO 143/2023, EL H. CABILDO APRUEBA POR MAYORÍA EN SENTIDO POSITIVO (CON 15 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES DE LIC. VIOLETA QUETZAL JACOBO RAMÍREZ Y Q.L. MARÍA SALOMÉ ELYD SÁENZ), LA AUTORIZACIÓN AL C. JOSE TRINIDAD FRAIRE CASTAÑON, PARA SUBDIVIDIR EN TRES FRACCIONES LA FINCA URBANA DE SU PROPIEDAD, REGISTRADA COMO LOTE 3-A, MANZANA 05, UBICADA EN AV. ANACONDA No. 180 PTE. COLONIAU.H. DE LA S.A.R.H. DE CIUDAD LERDO, DGO. CON CLAVE CATASTRAL: 006-005-012 QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 M2. RESULTANDO LA FRACCION "A" DE 5.00 MTS DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 100.00 M2, FRACCION "B" DE 5.00 MTS DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 100.00 M2, FRACCION "C" DE 5.00 MTS DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 100.00 M2. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE CATASTRO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, JEFE DEL DEPTO. DESARROLLO URBANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"*.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 040 Jueves 29 de Junio 2023

MEMORANDUM 119/2023

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 040** de fecha **29 de Junio de 2023**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 040/6.5.- "ACUERDO 144/2023, EL H. CABILDO APRUEBA POR MAYORÍA EN SENTIDO POSITIVO (CON 16 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN POR PARTE DE LIC. VIOLETA QUETZAL JACOBO RAMÍREZ) LA AUTORIZACIÓN AL C. JESUS MENDOZA ARAMBURO, PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE "H-4 HABITACIONAL" A "C-COMERCIO", PARA UN RESTAURANT BAR UBICADO EN CALZADA GUADALUPE VICTORIA No. 345 NTE COLONIA U.H. DE LA S.A.R.H. EN CIUDAD LERDO, DGO. CLAVE CATASTRAL: 006-081-012 EL CUAL CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 385.12 M2. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE CATASTRO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, JEFE DEL DEPTO. DESARROLLO URBANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"*.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 040 Jueves 29 de Junio 2023

MEMORANDUM 120/2023

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 040** de fecha **29 de Junio de 2023**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 040/6.6.- "ACUERDO 145/2023, EL H. CABILDO APRUEBA POR MAYORÍA EN SENTIDO POSITIVO (CON 16 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN POR PARTE DE LIC. VIOLETA QUETZAL JACOBO RAMÍREZ) LA AUTORIZACIÓN AL C. JOSÉ JAVIER OLAZABAL ESGUERRA, PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE "H-4 HABITACIONAL" A "C-COMERCIO" PARA UN RESTAURANT UBICADO EN CALLE LOPEZ RAYON No. 13 ESQUINA CON AV. FRANCISCO SARABIA, COLONIA CENTRO, EN CIUDAD LERDO, DGO. CLAVE CATASTRAL: 001-022-002. EL CUAL CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 595.00 M2. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE CATASTRO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, JEFE DEL DEPTO. DESARROLLO URBANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"…….*

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 041 Jueves 06 de Julio 2023

MEMORANDUM 121/2023

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 041/4.- "ACUERDO 146/2023, **EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO, LA APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 040, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DEL 2023.** *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"*.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 041 Jueves 06 de Julio 2023

MEMORANDUM 122/2023

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 041/6.1.- "ACUERDO 147/2023, **EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO. ASÍ COMO, LA DEROGACIÓN DEL ANTERIOR A ÉSTE.** *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR Y DIRECTOR JURÍDICO, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"*.....

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO

De conformidad con las facultades que dispone el artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 152, 153 y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 135, 136, 137, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y de acuerdo a la Publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en su edición No. 95, de fecha 27 de Noviembre del 2022, permiso IM10-0008, Tomo CCXXXVII, donde se publica el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 015, dictamen 8.2, acuerdo 68/16, del día 08 de Diciembre del 2016, que contiene la aprobación por unanimidad de la creación del Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Lerdo, Dgo., en observancia al artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene como objeto crear y regular el funcionamiento del Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango, además de garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, señalando los mecanismos e instancias que, con perspectiva de género y en colaboración con dependencias Federales, Estatales y Municipales, además de los sectores social y privado; coordinen, promuevan, apoyen, fomenten, vinculen, vigilen, evalúen y apliquen las acciones estratégicas y programas en materia de atención a los adultos mayores, a fin de proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración social y cultural.

ARTÍCULO 3.- La aplicación y seguimiento de este reglamento corresponde a:

- **I.** El Presidente Municipal de Lerdo, Dgo.;
- **II.** El Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango; y
- **III.** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Personas Adultas Mayores desde los sesenta hasta los sesenta y cinco años y más, recibirán atención prioritaria y especializada para su inclusión social, y para protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su ciudad.

El Instituto en los términos que disponga el Ordenamiento Jurídico, les garantiza el derecho a la atención gratuita y especializada de Servicios de Salud.

El Municipio desarrolla políticas para formar la plena integración social, así mismo la Ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares, en las Instituciones establecidas para su protección.

La sociedad civil y los sectores privado y social, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias municipales, para lograr los objetivos o fines de este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. ADULTOS MAYORES: Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad;

II. ASISTENCIA SOCIAL: Conjunto de acciones que tienden a modificar y mejorar las condiciones de vida y bienestar de las personas adultas mayores, poniendo especial énfasis en aquellas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, abandono, riesgo o discapacidad;

III. ATENCIÓN INTEGRAL: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, psicológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de las personas adultas mayores, para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias;

IV. ATENCIÓN PREFERENCIAL: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos de personas adultas mayores, poniendo especial atención a aquellas que tengan alguna discapacidad.

En conjunto con el Gobierno Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán condiciones de accesibilidad para los adultos mayores, tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

V. AUTORIDADES: Las direcciones y departamentos que forman parte de la administración pública municipal en el ámbito de su competencia.

VI. CALIDAD DEL SERVICIO: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

VII. DESARROLLO HUMANO: El proceso mediante el cual se generan, fomentan y fortalecen las oportunidades y posibilidades de las personas para desplegar sus potencialidades y capacidades humanas, para el logro de un mejoramiento y realización personal y de la sociedad en su conjunto;

VIII. DESARROLLO SOCIAL: El proceso de mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, mediante la satisfacción de las necesidades básicas, que sea construido prospectivamente bajo los principios de equidad, diversidad, libertad,

universalidad, integralidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, subsidiariedad y transparencia, con perspectiva de largo plazo;

IX. DIF ESTATAL: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

X. DIF MUNICIPAL: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. DIRECTOR: Director del Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango, quien será la persona física sobre la que recae la titularidad del Instituto;

XII. FAMILIA DEL ADULTO MAYOR: Aquel vínculo o relación interpersonal cuya sujeción está basada en los lazos consanguíneos o filiales que se hayan generado entre sí, durante el transcurso del tiempo;

XIII. GÉNERO: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representación que la sociedad asigna a hombres y mujeres;

XIV. GERIATRÍA: Es la rama de la medicina interna dedicada al estudio de los aspectos fisiológicos y de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

XV. GERONTOLOGÍA: Estudio científico sobre la vejez, desde el punto de vista biológico, psicológico y social;

XVI. INFORMACIÓN: Las instituciones públicas y privadas, que tengan a cargo programas y acciones sociales, deberán proporcionar la información y asesoría sobre las garantías consagradas en la Constitución Política Federal y Estatal, en este Reglamento y sobre los derechos establecidos en otras disposiciones legales a favor de las personas adultas mayores;

XVII. INSTITUTO: Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango.;

XVIII. INTEGRACIÓN SOCIAL: Conjunto de acciones y políticas que realizan las direcciones y departamentos de la administración pública municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su bienestar, convivencia y desarrollo social;

XIX. CONSEJO: Junta de Consejo del Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango;

XX. REGLAMENTO. El Reglamento que crea el Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango;

XXI. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Es la política, programas y acciones cuyo propósito es la promoción y generación de la igualdad y equidad de oportunidades;

XXII. PRESIDENTE DE CONSEJO: La persona que preside la Junta de Consejo.

XXIII. REGISTRO ANTE EL INEGI: El Instituto recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores;

XXIV. SECRETARIO TÉCNICO DE CONSEJO: La persona física sobre la que recae la titularidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Consejo.

XXV. DESARROLLO SOCIAL: A la Dirección Municipal de Desarrollo Social;

XXVI. TANATOLOGÍA: Estudios encaminados a procurar una muerte digna con cuidados paliativos, biológicos, psicológicos y sociales;

CAPÍTULO II
SECCIÓN PRIMERA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO.

ARTÍCULO 5.- Se crea el Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango como Órgano Desconcentrado del R. Ayuntamiento de Cd. Lerdo, Dgo., con domicilio en la ciudad de Lerdo, Dgo., sin detrimento de establecer Unidades Administrativas Municipales, que contribuyan al diseño de políticas públicas con un patrimonio propio.

ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover coordinadamente con las dependencias, organismos y entidades públicas y privadas, en el ámbito de su competencia, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los adultos mayores;

II. Promover y dar seguimiento a las políticas públicas con las entidades de la administración Federal, Estatal y Municipal en el ámbito de sus competencias, la no discriminación y a mejorar el nivel de vida de los adultos mayores.

III. Actuar como órgano de consulta y asesoría con relación a las dependencias y entidades públicas Estatales y Municipales, así como de los sectores sociales y privados, en materia de oportunidades hacia el adulto mayor, cuando así lo requieran;

IV. Fomentar la práctica de las actividades que propicien la interacción psicomotriz dentro del Instituto.

V. Fomentar una cultura de respeto y reconocimiento al trabajo y experiencia de los adultos mayores;

VI. Promover en conjunto con la Dirección Municipal de Salud, los programas y acciones que den acceso a los adultos mayores a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad y prevención, su condición social y su ubicación geográfica, garantizando la cobertura y la calidad de la asistencia médica a los adultos mayores;

VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instancias públicas y privadas, para los efectos de que se realicen descuentos o se exente del pago de cualquiera de los servicios que presten a los adultos mayores; y

VIII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7.- El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

I. La Junta de Consejo; y

II. El Director;

ARTÍCULO 8.- La Junta de Consejo actuará como cuerpo colegiado y es el órgano máximo del Instituto, estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona a quien éste designe;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;

III. Un Comisario, que será el Contralor Municipal.

IV. Vocales que serán:

- El Secretario del Ayuntamiento;
- El Secretario Técnico u Oficial Mayor o equivalente;
- Titular de la Dirección de Atención Ciudadana;
- Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- Presidente del Desarrollo Integral de la Familia de Lerdo, Durango;
- Titular del Instituto de Capacidades Diferentes;
- Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- Los Integrantes de la Comisión del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 09.- La Junta de Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar y evaluar anualmente los programas, planes, políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativos a la productividad, servicios, investigación y administración en general, sometiéndolos a consideración de la Junta;

II. Establecer las prioridades de acciones a las que deberá sujetarse el Instituto;

III. Acordar anualmente el presupuesto, los informes y el estado financiero del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable, y remitirlos al Presidente Municipal;

IV. Aprobar el reglamento interior del Instituto y los manuales de organización general que correspondan;

V. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas;

VI. Otorgar un reconocimiento anual a las empresas y organismos de la sociedad civil que se destaquen por emprender acciones a favor de los adultos mayores, con las bases, modalidades y términos que se fijen en el reglamento respectivo;

VII. Las demás que le atribuyan en los términos del presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la Junta de Consejo contarán con derecho a voz y voto en las sesiones de la misma, en los casos de empate en votación el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones de la Junta de Consejo serán:

I. Ordinaria
II. Extraordinaria

La Junta de Consejo sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez al año, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando para ello sea convocada. En ambos casos, para la validez de las sesiones se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por el Presidente o, cuando menos, por una tercera parte de sus integrantes, debiendo citar para las sesiones ordinarias por lo menos con tres días de anticipación y un día para las extraordinarias, y que hubiesen asistido la mitad más uno de sus miembros; las sesiones se celebraran preferentemente en el recinto oficial del Ayuntamiento.

En caso de que la reunión convocada, no pueda llevarse a cabo por falta de quórum tal como lo señala el párrafo anterior, o por cualquier otra causa justificada y avalada por el Presidente de la Junta de Consejo, deberá emitirse una segunda convocatoria dentro de los quince días hábiles siguientes, quedando debidamente citados los vocales que hayan asistido y citado por escrito a los ausentes, notificando de la falta de estos a sus superiores jerárquicos para que resuelvan lo conducente.

Para los efectos de este Reglamento, las notificaciones referidas deberán realizarse en días hábiles.

La sesión citada en segunda convocatoria, será válida con los miembros que asistan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de la Junta de Consejo contará con voto de calidad.

Si alguno de los integrantes de la Junta de Consejo no puedan asistir por causa de trabajo, enviara a su representante y la firma correspondiente a esta reunión se recabará después.

La sesión de la Junta de Consejo se llevará bajo el siguiente Orden del día:

- **Primer Punto del orden del día**.- Lista de Asistencia,
- **Segundo Punto**.- Declaración de quórum,
- T**ercer Punto.**- Lectura y aprobación del orden del día,
- **Cuarto Punto**.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior,
- **Quinto Punto**.- Asuntos a tratar,
- **Sexto Punto**.- Seguimiento de acuerdo**,**
- **Séptimo Punto**.- Asuntos Generales; y
- **Octavo Punto**.- Clausura de la sesión.

Queda asentado que en el caso de quedar pendiente alguno de los temas mencionados, se convocará a sesiones extraordinarias, quedando registrada la fecha y hora.

ARTÍCULO 12.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
I. Presidir las sesiones de la Junta de Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias;

II. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables y las que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar la o las convocatorias para llevar a cabo la Junta de Consejo cuando el Presidente lo solicite.

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta de Consejo;

III. Formular las actas correspondientes de la sesiones de la Junta de Consejo;

IV. Expedir los documentos que le autorice la Junta de Consejo;

V. Atender y dar trámite a las comunicaciones oficiales, así como los escritos de los particulares dirigidos a la Junta de Consejo;

VI. El resguardo y custodia del archivo de la Junta de Consejo; y

VII. Todas aquellas que le encomienden esta Ley y otros ordenamientos legales.

SECCIÓN TERCERA
DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 14.- El Instituto tendrá un Director y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

El Director del Instituto será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto;

II. Administrar el patrimonio del Instituto;

III. Celebrar toda clase de contratos y convenios con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con Organismos Públicos o Privados, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto.

IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Consejo;
V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Consejo la organización general del Instituto;

VI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

VII. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Consejo, el informe de actividades, avances de programas, estados financieros y los que específicamente le solicite este órgano;

El anteproyecto de presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en los acuerdos de cabildo, en la Ley de Ingresos y Egresos autorizadas para el Municipio de Lerdo, Dgo.

VIII. Elaborar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto y someterlo a aprobación de la Junta de Consejo;

IX. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

X. Ejercer en el ámbito Municipal las atribuciones que le correspondan en virtud de la Legislación aplicable en materia de adultos mayores; y

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne la Junta de Consejo.

SECCIÓN CUARTA
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del Instituto se integra por:

I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto del Municipio de Lerdo, Dgo.;

II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público, los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título legal;

III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de los sectores público, social y privado, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto, conforme lo establece este Reglamento;

IV. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales y los que adquiera por cualquier otro título legal;

V. Los fondos obtenidos para el financiamiento de los programas específicos.

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, impuestos especiales, Estatales o Municipales y en general, todo ingreso que pudiera adquirir por cualquier título legal.

ARTÍCULO 17.- La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, está sujeta a la celebración de un contrato o convenio que asegure su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 18.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública municipal.

SECCIÓN QUINTA
DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 19.- La vigilancia del instituto estará a cargo del Contralor Municipal o persona que el designe, lo anterior sin perjuicio de que el instituto integre en su estructura su propio Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 20.- El contralor, evaluará el desempeño general y por funciones del instituto, realizará estudios sobre la eficiencia de que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en general, solicitara toda la información que requiera en adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas de Contraloría de conformidad con la ley, ni de las establecidas por otras disposiciones legales, ni de aquellas que le correspondan a otras dependencias de la administración pública Estatal o Federal.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Consejo y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Contralor.

SECCIÓN SEXTA
DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 21.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 22.- Son derechos de las personas Adultas Mayores, los conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lerdo, Dgo. y los demás ordenamientos vigentes y los que expresamente señale este Reglamento:

I. Derecho a la Integridad, Dignidad y Preferencia.- A una vida con calidad; a la protección contra toda forma de explotación; a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

II. Derecho a la Certeza Jurídica.- A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento administrativo o judicial que los involucre; a recibir el apoyo de las instituciones Federales, Estatales y Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando sea necesario.

En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y a testar libremente;

III. Derechos en la Comunidad y la Familia.- A mantener relaciones laborales y personales sanas con la comunidad; a vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses; y a expresar sus opiniones libremente.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores, cuando éstos efectivamente vivan con ellas o cuando dependan económicamente de éstas.

El Gobierno Municipal por conducto del DIF Municipal y la Dirección de Desarrollo Social, deberán tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las Personas Adultas Mayores;

IV. Derechos a la Salud y a la Alimentación.- A tener acceso a los satisfactores necesarios considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral; a tener acceso preferente a los servicios generales de salud; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene y servicios de tanatología, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

V. Derecho a la Educación.- A recibir de manera preferente la educación que señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; a participar en las actividades académicas como instructor o docente, con derecho a recibir una remuneración; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, a recibir de las instituciones educativas, públicas y privadas, conocimientos relacionados con las personas adultas mayores;

VI. Derecho al Trabajo.- Tener acceso a capacitación que les permita desarrollar una actividad o la prestación de un servicio, de acuerdo a su condición de salud, capacidades habilidades y aptitudes, pudiendo desarrollarlas libremente.

Así mismo tendrán derecho a recibir información referente a los derechos laborales contemplados en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables;

VII. Derecho a la Asistencia Social.- A ser sujetos de programas de asistencia que les permitan una atención integral; y

VIII. Derecho a la Libertad de Participación y Expresión.- A participar en la planeación integral del desarrollo social y humano, especialmente en los programas y acciones relativas a las personas adultas mayores; y el de asociarse y conformar organizaciones de y para personas adultas mayores con la finalidad de promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector; y a formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y

IX. Derecho al desarrollo social y humano.- A ser sujetos y beneficiarios de los programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, mediante la satisfacción de necesidades básicas y mediante la generación, fomento y

fortalecimiento de oportunidades y posibilidades para que los adultos mayores desplieguen sus capacidades y potencialidades humanas para el logro de su realización personal y social.

CAPÍTULO IV
DE LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 23.- La política pública municipal a favor de las personas adultas mayores atenderá los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones para el bienestar y mejoramiento físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. Garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;

III. Garantizar la cobertura en materia alimentaria;

IV. Garantizar la igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

V. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas, sociales y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieran;

VI. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VII. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VIII. Promover la participación activa en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral observando el principio de equidad de género, por medio de programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel del adulto mayor en la vida social, económica, política, cultural y familiar;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación, que permitan aprovechar su experiencia y conocimientos;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia y desarrollo social para todas aquellas que por circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público, social y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;

XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva, y en su caso, a su desarrollo profesional;

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación de especialistas en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;
XVII. Promover la formación de recursos humanos en servicios de tanatología;

XVIII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento, que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público, social y privado para que sirvan de fundamento para desarrollar programas;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar; abatir el rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XX. Promover acciones con el fin de incentivar a la Iniciativa Privada para que las empresas integren a personas adultas mayores a sus plantillas laborales;

XXI. Revisar, fortalecer y en su caso, reorientar un nuevo uso de la infraestructura social existente para brindar servicios integrales, todo ello con el propósito de responder a las necesidades de una sociedad en proceso de envejecimiento;

XXII. Fomentar la creación de espacios de expresión para el adulto mayor;

XXIII. Concertar con los ayuntamientos los convenios que se requieran para la planeación y ejecución de los programas relativos a la atención para las personas adultas mayores;

XXIV. Integrar y promover el funcionamiento de la Junta de Consejo Municipal para la Atención de las Personas Adultas Mayores; y

XXV. Las demás que coadyuven al desarrollo integral de las personas adultas mayores y que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 24.- El Presidente Municipal, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas con equidad de género para la protección a la economía de las personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección de Salud Municipal garantizar a las personas adultas mayores:

I. La prestación de servicios de atención médica integral y de calidad;
II. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;

III. La prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud;

IV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

V. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

VI. Realizar campañas y jornadas especiales de prevención de accidentes y de enfermedades crónicas degenerativas, así como el cuidado de la salud para la vejez;

VII. En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, implementará programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que requieran las personas adultas mayores;

VIII. Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores;

IX. Fomentar la formación, capacitación, sensibilización y actualización de auxiliares, para el cuidado de personas adultas mayores a través de estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico, así como la capacitación en los servicios de tanatología; y

X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y el Municipio respectivamente.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección Municipal de Educación garantizar a las personas adultas mayores:

I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades;

II. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas;

III. La participación en eventos culturales, recreativos y deportivos;

IV. El fomento de una cultura de respeto y aprecio hacia el adulto mayor;

V. Impulsar en las instituciones de nivel superior la incorporación en la currículo temas especializados en atención a la población adulta, en especial orientados a la geriatría y gerontología, así como en los servicios de tanatología; y

VI. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Dirección De Obras Públicas garantizar a las personas adultas mayores el acceso con facilidad y seguridad a los espacios públicos de conformidad con lo que disponen las leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Dirección Municipal de Atención Ciudadana, promover que las personas adultas mayores obtengan descuentos, en el uso del servicio de transporte público, previa acreditación de la edad. Para lo cual se celebrarán convenios con los concesionarios y permisionarios.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal:

I. La prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica y social;

II. La atención y protección de las personas adultas mayores en situación de riesgo, desamparo, marginación, maltrato y abandono;

III. Promover mediante la vía conciliatoria la solución de conflictos familiares y si es el caso asistir legalmente a las personas adultas mayores en los términos de la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar;

IV. La rehabilitación de las personas adultas mayores con discapacidad, en los centros especializados;

V. La denuncia ante las autoridades competentes cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que les perjudique;

VI. Realizar campañas para difundir los derechos de las personas adultas mayores; y

VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social:

I. Procurar a las personas adultas mayores su integración social, mediante programas y acciones para crear y difundir entre las familias, la sociedad civil organizada, el sector público y la población en general, la cultura de dignificación, respeto y su inserción de manera plena a la sociedad;

II. Promover programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;

III. Promover programas y acciones que generen, fomenten y fortalezcan las oportunidades y posibilidades de las personas adultas mayores para desplegar sus capacidades, potencialidades y habilidades, para el logro de su realización personal y social;

IV. Instrumentar y fortalecer en coordinación con el DIF y con las instituciones públicas y privadas los programas y acciones de desarrollo social y humano dirigidas a las personas adultas mayores;

V. Vincular y establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales que corresponda, para la concertación de programas y acciones que garanticen el desarrollo integral de las personas adultas mayores;

VI. Brindar atención, en materia de desarrollo social, a las personas adultas mayores con el propósito de que disminuya su situación de vulnerabilidad, a través de acciones que incidan en el mejoramiento de sus condiciones básicas de bienestar;

VII. Promover acciones para el mejoramiento de su entorno social, a través de la sensibilización de quienes rodean a las personas adultas mayores;

VIII. Establecer y promover en coordinación con las dependencias y entidades, Federales, Estatales y Municipales correspondientes, y con los sectores social y privado las acciones que tiendan a mejorar la calidad alimentaría de las personas adultas mayores;

IX. Promover programas en materia de vivienda que permitan la identificación de las personas adultas mayores que no cuentan con vivienda digna y las acciones de inversión necesarias para su atención;

X. Propiciar las condiciones necesarias para que las personas adultas mayores en la medida de su capacidad, cuenten con un trabajo digno que les permita un ingreso propio;

XI. Instrumentar programas y acciones de capacitación de las personas adultas mayores para el desarrollo de proyectos productivos;

XII. Impulsar el establecimiento de círculos gerontológicos, en donde se desarrollen actividades acordes a la gerontología comunitaria;

XIII. Establecer programas y acciones que fomenten el envejecimiento activo; y

XIV. Generar estrategias de participación de las familias de los adultos mayores y de la sociedad civil en general, que faciliten la integración e incorporación social de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA

ARTÍCULO 31.- La familia de las personas adultas mayores deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente velará por las mismas, siendo responsable de proporcionarles los satisfactores necesarios para su atención, bienestar y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellas:

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde las personas adultas mayores participen activamente y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y apoyo;

III. Evitar que sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia entre otras; así como actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes y derechos de las personas adultas mayores; y

IV. Vigilar que los trabajos o actividades que realicen las personas adultas mayores no impliquen un esfuerzo superior a las condiciones de su salud física y mental.

ARTÍCULO 32.- Ninguna de las personas adultas mayores podrán ser socialmente marginadas o discriminadas en ningún espacio público o privado por razón de su género, estado físico y mental, creencia religiosa o condición social.

ARTÍCULO 33.- La sociedad contribuirá para que las personas adultas mayores sean respetadas y obtengan el reconocimiento de su dignidad, como parte integral de la misma. Tendrán derecho a que se les reconozca por lo que son y por lo que han aportado a nuestra sociedad.

CAPITULO VII
AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores, las siguientes:

I. Formular y desarrollar programas municipales de atención a personas adultas mayores en el marco de la Política Estatal de las personas adultas mayores, y conforme a los principios y objetivos de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo;

II. Celebrar convenios de colaboración en la materia, con los Gobiernos Estatal y de otros Municipios de la entidad, así como con instituciones de los sectores público, social y privado;

III. Expedir, modificar, derogar o abrogar los ordenamientos municipales conducentes a fin de lograr la supresión de las barreras arquitectónicas que impiden el libre tránsito de las personas adultas mayores; así como, conservar en buen estado, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública;

IV. Promover que en las nuevas construcciones que se realicen por el sector público, privado o social, con fines de uso comunitario, recreación o cualquiera otra naturaleza cuenten con las adecuaciones necesarias, tendientes a eliminar las barreras arquitectónicas que impidan el libre desplazamiento con seguridad de las personas adultas mayores;

V. Promover la creación de Consejos Municipales para la atención de las personas adultas mayores; y

VI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

CAPÍTULO VIII
DE LA DENUNCIA POPULAR, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, con el apoyo del DIF Municipal y/o de la Dirección de Desarrollo Social, los cuales al tener conocimiento de las personas adultas mayores indigentes, impedidas o abandonadas, podrá canalizarlos a los centros de asistencia pública o privada.

ARTÍCULO 36.- La denuncia a que se refiere el artículo anterior podrá presentarse por teléfono, comparecencia o por escrito, la cual informará lo siguiente:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo hubiera del denunciante y en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones, denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora y, en su caso, a los familiares, o personas que vulneren sus derechos; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.
El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia al tener conocimiento de la denuncia deberá realizar las gestiones necesarias para cerciorarse de la veracidad, brindar el apoyo y la atención que se requiera y de ser el caso podrá canalizarlos a los centros de asistencia pública o privada.

ARTÍCULO 37.- Cuando la violación a los derechos de las personas adultas mayores provenga de una autoridad federal la queja se presentará ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tratándose de autoridades estatales o municipales ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

ARTÍCULO 38.- Los procedimientos se regirán conforme a los principios de inmediatez, concentración y continuidad.

ARTÍCULO 39.- Si la queja o denuncia presentada fuere competencia de otra autoridad, ésta acusará recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y regulación, notificándole tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 40.- Cuando los actos, hechos u omisiones provengan de familiares, las quejas o denuncias se presentarán ante la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y la Mujer, quien tomará las medidas preventivas para la protección de las personas adultas mayores y, en su caso, turnará la queja o denuncia a la autoridad competente.

ARTÍCULO 41.- Las instituciones públicas y privadas, las casas hogar o cualquier otro centro que brinde atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y a los reglamentos que se expidan para ese efecto.

ARTÍCULO 42.- Serán medidas aplicables a empleados del Instituto, servidores públicos o cualquier otra persona que viole o ponga en riesgo los derechos de las personas adultas mayores, las siguientes:

I. Prevención por escrito, citándolos para ser informados;

II. Orden de cese inmediato de la situación que viola o pone en riesgo el derecho en cuestión, cuando se hubiere actuado conforme a la fracción anterior y no comparezca en el plazo conferido para tal efecto, o bien, cuando haya comparecido y continúe la misma situación perjudicial.

ARTÍCULO 43.- Los empleados del Instituto, servidores públicos o cualquier otra persona que incumpla o interfiera en el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, serán sancionados conforme a lo que está previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, las legislaciones Civil y Penal aplicable al caso concreto.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Aprobación por el H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

LERDO DE RESULTADOS ADMINISTRACIÓN 2022-2025

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 041 Jueves 06 de Julio 2023

MEMORANDUM 123/2023

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 041** de fecha **06 de Julio de 2023**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 041/6.2.- "ACUERDO 148/2023, **EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE A LA SALA DE JUNTAS DEL DESPACHO PRESIDENCIAL SE LE NOMBRE "SALA PRESIDENTES".** *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL Y DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"* **.....**

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 041 Jueves 06 de Julio 2023

MEMORANDUM 124/2023

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 041** de fecha **06 de Julio de 2023**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 041/7.- "ACUERDO 149/2023, **EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN PARA NO CELEBRARSE LAS SESIONES DE CABILDO DEL DIA JUEVES 20 Y JUEVES 27 DE JULIO DEL 2023, CORRESPONDIENTES A LA SEMANA 29 Y 30 DEL AÑO 2023, EN RAZÓN DEL PRÓXIMO PERÍODO VACACIONAL DE VERANO.***LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL Y JUEZ CÍVICO MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA*****.....**

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 041 Jueves 06 de Julio 2023

MEMORANDUM 125/2023

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 041** de fecha **06 de Julio de 2023**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 041/8.- "ACUERDO 150/2023, **EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN DEL PERIODO VACACIONAL DE VERANO PARA LOS TRABAJADORES DEL R. AYUNTAMIENTO, EN EL QUE LAS DIRECCIONES Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO NO OPERATIVAS, GOZARÁN DE VACACIONES COMPRENDIDAS EN DOS PERIODOS, LA MITAD DEL PERSONAL INICIARÁ A PARTIR DEL MARTES 18 AL LUNES 24 DE JULIO DEL 2023, Y LA OTRA MITAD DEL PERSONAL INICIARÁ A PARTIR DEL MARTES 25 AL LUNES 31 DE JULIO DEL 2023, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. ASÍ MISMO, EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO QUE NO TENGA UN AÑO CUMPLIDO LABORADO, NO PODRÁ GOZAR DE ESTE PERIODO VACACIONAL HASTA CUMPLIR EL TIEMPO ESTIPULADO COMO MARCA LA LEY PARA EL GOCE DE ESTE DERECHO. TODO EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ REINCORPORARSE A SUS LABORES NORMALES EL DÍA MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023.** *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL Y JUEZ CÍVICO MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA*.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 042 Jueves 13 de Julio 2023

MEMORANDUM 126/2023

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 042** de fecha **13 de Julio de 2023**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 042/4.- "ACUERDO 151/2023, **EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO, LA APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 041, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 06 DE JULIO DEL 2023.** *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"*.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 042 Jueves 13 de Julio 2023

MEMORANDUM 127/2023

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 042** de fecha **13 de Julio de 2023**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 042/6.1.- "ACUERDO 152/2023, **EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE PLAZAS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO. ASÍ COMO, LA DEROGACIÓN DEL ANTERIOR A ÉSTE.** *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR, DIRECTOR JURÍDICO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y JEFE DEL DEPTO. PLAZAS Y MERCADOS PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"*.....

REGLAMENTO DE PLAZAS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

JUSTIFICACION

El mercado municipal y las plazas, en general, desde las primeras etapas de su evolución, han estado sometidos a estructuras jurídicas necesarias para protegerlos y defender las relaciones mercantiles que se desarrollen con motivo de estos y toda vez que la organización de dicha actividad por su especial naturaleza debe ofrecer garantías y seguridad con la intervención del poder público y que en el caso particular del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango es la autoridad competente y facultada para emitir la reglamentación necesaria para regular estas condicionantes, señalando los alcances de la prestación del servicio público municipal de mercados, plazas públicas y de tianguis, los derechos y obligaciones de los comerciantes, así como las restricciones para usar, disfrutar y explotar el lugar que les ha sido otorgado en concesión en dichas instalaciones y las medidas tendientes para garantizar el debido funcionamiento del Mercado Municipal; por lo que la atención a dicha normatividad tiene que estar encaminada a poder garantizar que esta autoridad tenga un control administrativo promoviendo la economía municipal, obligación fundamental del Ayuntamiento en el ejercicio de su función.

REGLAMENTO DE PLAZAS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, y tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en las plazas, mercados, así como el que se lleva a cabo en la vía pública, señalando las bases para su operatividad en aras de la seguridad, salubridad y comodidad de sus habitantes. Tiene como marco jurídico el artículo 115, Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículo 33 inciso A, Fracción I de la ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango. Tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el control, administración, operación, conservación, inspección y vigilancia de los bienes a que se refiere este reglamento como son las plazas, áreas públicas, y mercados del Municipio, en lo relativo a su ocupación por los particulares que se dediquen en ellas a ejercer el comercio.

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento del Mercado Municipal constituye un serviciocuya prestación corresponde al R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango por conducto de la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Plazas y Mercados, quienes se encargan del cabal cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento. El Departamento de Plazas y Mercados cuenta con las facultades que expresamente le confiere el presente reglamento, y el cual será auxiliado por las Direcciones de Seguridad Pública, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Salud Municipal, el Juzgado Cívico y las demás dependencias en función de sus facultades.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. AUTORIDAD MUNICIPAL: El R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, El Presidente Municipal, La Tesorería Municipal, El Departamento de Plazas y Mercados, El Juzgado Cívico Municipal, Salud

Municipal, Protección Civil y las demás Dependencias del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida a cada autoridad conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales aplicables.

II.- TESORERÍA MUNICIPAL: La Tesorería Municipal de Lerdo, Durango.

III.- DEPARTAMENTO: Departamento de Plazas y Mercados del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, dependiente de la Tesorería Municipal y encargado de ejecutar y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento.

IV.- MUNICIPIO: Lerdo, Durango, como entidad de carácter público con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y respecto a su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- AYUNTAMIENTO: Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un Presidente, un Síndico y Quince Regidores.

VI.- CABILDO: El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno.

VII.- LEYES: Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, Ley de Ingresos para el Municipio de Lerdo, Durango vigente al momento de su aplicación, Código Fiscal Municipal, Ley de Fomento Económico, Ley de Hacienda del Estado de Durango, Reglamento de Mercados Públicos Municipales de Durango, Reglamento de Plazas y Mercados de Lerdo, Durango, Reglamento de Salud Municipal y las demás que por su naturaleza deban aplicarse al presente.

VIII.- COMERCIO: La actividad consistente en la compra o venta lícita de cualquier objeto o servicio con fines de lucro, que se haga en forma permanente o eventual.

IX.- GIRO COMERCIAL: Es la clasificación que se le da a un emprendimiento dependiendo de las actividades que realiza, es decir, este concepto hace referencia a la actividad económica a la que se dedica una determina empresa o un particular.

X.- CONCESIÓN: Derecho para ejercer el comercio o realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones en un lugar determinado y por un tiempo determinado, de acuerdo a las condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa la Autoridad Municipal la otorga por un lapso máximo de 3 años que es equivalente al período de duración de la Administración Municipal, con opción a refrendo.

XI.- PERMISO: Documento público por virtud del cual el Ayuntamiento faculta a su titular para determinado espacio público con fines comerciales.

XII.- INSPECCIÓN: Conjunto de acciones y actuaciones de la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, incluidas las del presente Reglamento y para imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

XIII.- INSPECTOR: Persona adscrita al Departamento de Plazas y Mercados que se encarga de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, incluidas las del presente reglamento y para imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

XIV.- MERCADO MUNICIPAL: Lugar destinado por el Ayuntamiento para que la población ocurra a realizar la compraventa de los artículos de primera necesidad que en ellos se expenden en libre competencia, para satisfacer las necesidades sociales de la población.

XV.- PLAZA O ESPACIO CONCESIONADO: Lugar en la vía pública que el Ayuntamiento concede a los particulares que lo solicitan para la venta de determinados bienes o servicios.

XVI. - LOCATARIO. Persona física o representante de persona moral que mediante una autorización ocupa un puesto o local al interior del mercado de propiedad municipal y que la autorización le fue otorgada por el Ayuntamiento y dicha autorización será por la duración de la administración.

XVII.- PAGO DE DERECHOS. Es el pago que se realiza conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, vigente al momento de su aplicación.

XVIII.- REFRENDO: El trámite de revalidación del convenio, constancia o equivalente, que deben realizar ante el Ayuntamiento los comerciantes ambulantes, sea permiso, constancia de apertura, licencia de funcionamiento o cualquier otro concepto señalado por el marco jurídico aplicable.

XIX.- SANCIONES ECONÓMICAS: Las multas aplicadas a los comerciantes y la ciudadanía en general, por violación de las normas contenidas en el presente reglamento.

XX.- PISO: Es el área pública propiedad municipal y que por la actividad que en él se realice, sea sujeto de regulación del presente reglamento.

XXI.- COMERCIANTES ESTABLECIDOS: Son las personas físicas o morales que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria, por lo que para establecerse en un local fijo se sujetan a las disposiciones del presente reglamento y al trámite de la concesión, constancia de apertura, licencia de funcionamiento, permiso o su equivalente correspondiente de acuerdo al giro del negocio a establecer, así como a la regulación de los horarios permitidos para el funcionamiento.

XXII.- COMERCIANTES FIJOS: Personas autorizas por el R. Ayuntamiento para que realicen cualquier actividad comercial en la vía pública, en locales propiedad del Ayuntamiento, puesto o estructura anclado o adherido al suelo, en instalaciones permanentes como son los parques, plazas públicas y demás que a juicio de la autoridad requiera autorización para ejercer el comercio de acuerdo al giro solicitado.

No se permitirá la instalación de dos o más puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes con actividades y giros similares, salvo autorización por escrito, en un área comprendida dentro de un perímetro de 50 metros en los siguientes lugares:

a) Oficinas de Gobierno;
b) Clínicas y Hospitales;
c) Templos Religiosos;
d) Estación de Bomberos;
e) Escuelas;
f) El primer cuadro de la Ciudad; y
g) Demás establecimientos análogos
h) Y las demás que la autoridad (Plazas y Mercados) considere necesario.

XXIII.-COMERCIANTES TEMPORALES O SEMIFIJOS. Personas autorizadas por el R. Ayuntamiento para ejercer el comercio por tiempo determinado, en un lugar determinado, con la obligación de retirar diariamente su puesto, estructura, remolque o similar, en la hora que al efecto establezca la autoridad.

XXIV.- COMERCIANTES AMBULANTES: Son las personas físicas que ejercen el comercio de manera cotidiana en lugar y tiempo indeterminado, que carecen de establecimiento por lo tanto se establecen en la vía o en lugares públicos, transportan sus mercancías sobre su cuerpo o en algún medio de transporte, siempre y cuando no invadan el área de protección del mercado y las áreas de comercio, el primer cuadro de la ciudad y las áreas de trabajo, no podrán excederse de las siguientes -

medidas: 2 metros lineales por 50 cm de ancho y 1.5 metros de altura, lo anterior salvo autorización escrita emitida por la Tesorería Municipal o el Departamento de Plazas y Mercados; y deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros, por lo que el presente reglamento protegerá en toda circunstancia lo siguiente:

1. El tránsito peatonal y vehicular

2. La integridad física de las personas

3. Los bienes públicos y privados

4. El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial

5. El desarrollo urbano integral de los centros de población

6. Cualesquier otro de interés público y social

XXV.- TIANGUISTAS: Son las personas que efectúan el comercio en forma semifija, única y exclusivamente en los lugares destinados al efecto y estarán sujetas a cumplir con las condiciones de ubicación, seguridad, vialidad y demás requisitos que señalen los ordenamientos aplicables en cada caso. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de suspender el funcionamiento de cualquier tianguis o permitir el establecimiento de otros nuevos, cuando el interés público así lo demande.

ARTICULO 4. El establecimiento de cualquier tipo de mercado o tianguis requiere de la autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE APLICAR EL REGLAMENTO

ARTÍCULO 5.- Se consideran con las más amplias facultades y atribuciones para aplicar e interpretar el presente reglamento a las siguientes autoridades:

a) R. Ayuntamiento Municipal;
b) Presidente Municipal;
c) Tesorería Municipal;
d) Departamento de Plazas y Mercados;
e) Las demás Dependencias y Departamentos señalados en el artículo 3, fracción I que se encuentren facultadas en el ámbito de su competencia, conforme a los ordenamientos municipales que resulten aplicables con el objeto del presente reglamento.
f) En el caso de que las Direcciones o Departamentos encargados no cuenten con la capacidad humana o técnica en el ámbito de su competencia, se podrá solicitar apoyo de la instancia o dependencia que se requiera para el cumplimiento de su encargo.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

I. Las consignadas en el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
II. Las que expresamente le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, así como el Bando de Policía y Gobierno, Código Fiscal, y demás leyes relativas;
III. Fijar el costo de los derechos a pagar por el ejercicio del comercio en los lugares a que se refiere el artículo 4 y demás aplicables, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio;
IV. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal a través del Departamento de Plazas y Mercados otorgará los permisos de funcionamiento a los vendedores fijos, semifijos y ambulantes;
V. Elaborar un padrón del registro de las personas físicas y morales a quienes se les otorgue concesión, permiso o similar para ejercer el comercio;
VI. Establecer y determinar dentro del territorio municipal las zonas y lugares donde se puede establecer el comercio;
VII. Imponer las tarifas que conforme a la Ley de Hacienda del Municipio se establezcan;
VIII. Otorgar en exclusiva las concesiones a que hace referencia este reglamento, teniendo facultad opcional para ello;
IX. Definir los requisitos que habrá de cumplir para el otorgamiento de las concesiones, los permisos, licencias o equivalente, etc.;
X. Supervisar que los concesionarios den mantenimiento y tengan limpio el área concesionada;
XI. Autorizar los cambios de giro, respetando la zonificación establecida de cada área cuando a juicio del ayuntamiento no haya saturación de peticiones;
XII. Verificar que cumplan con las condiciones sanitarias que marque la Secretaría de Salud o la Dirección de Salud Municipal;
XIII. Señalar los lugares donde puedan los ejidatarios o productores y pequeños propietarios vender sus productos;

XIV. Ordenar el retiro inmediato del lugar donde se encuentren mercancías adulteradas o en mal estado, o cualquier otro elemento que perturbe la actividad normal de la zona, de igual manera retirar de la vía pública cualquier puesto, ar - -

mazón o implementos utilizado por comerciantes ambulantes cuando tales objetos obstruyan la vía pública o sean un peligro para la integridad física o para lasalud, en el entendido que los gastos que se originen por el retiro serán por cuenta de los propietarios;

XV. El horario de funcionamiento del mercado será el que señale la administración, tomando en cuenta las necesidades del público y de los comerciantes;

XVI. Cancelar y dar de baja sin más trámite la concesión o permiso a aquel locatario o persona que tenga concesionado algún local propiedad del Ayuntamiento y que por cualquier medio ceda, venda, rente, o subarrendé, y de igual manera a quien comenta o realice alguna acción señalada como prohibida dentro del presente ordenamiento.

XVII. La cancelación de la autorización que por su naturaleza es inalienable y prescriptible de los derechos que otorga, no implica indemnización alguna para los autorizados.

CAPITULO IV

DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS TEMPORALES Y CONCESIONES

ARTÍCULO 7.- Para realizar actividades comerciales en el Municipio de Lerdo, Durango se requiere sin excepción, permiso, licencia, constancia o autorización equivalente, que expedirá el R. Ayuntamiento en los términos de este reglamento, así mismo en su caso, de acuerdo al giro, contar con la licencia de control sanitario expedida por la Secretaría de Salud, dictamen expedido por Protección Civil y los documentos expedidos por las dependencias que involucren el giro o la actividad del negocio.

Cuando la actividad comercial se lleve a cabo dentro de las instalaciones de los inmuebles municipales o locales del mercado, se tiene que contar con la concesión respectiva otorgada por el

Ayuntamiento y con la constancia, permiso o equivalente correspondiente, de acuerdo al giro y/o actividad que se va a manejar.

ARTÍCULO 8.- Se entiende por permiso de funcionamiento, licencia de funcionamiento o constancia de apertura el documento oficial con vigencia que emite la Tesorería Municipal, mediante el cual se autoriza a una persona física o mo-

ral para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio en su modalidad de establecido, fijo, semifijo o ambulante (móvil). Siempre se otorgarán para un período no mayor de un año, las mismas se otorgarán por año fiscal, y su expedición o revocación estará sujeta a que la persona física o moral que lo solicite, de cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente reglamento para su otorgamiento, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- La Tesorería Municipal fijará el costo de los derechos a pagar por el ejercicio del comercio, tal y como lo establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Lerdo, Durango vigente al momento de realizar el trámite.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad Municipal competente que establece el artículo 3 fracción I, será la encargada de determinar y fijar dentro del territorio municipal las zonas y lugares donde se puede establecer el comercio.

ARTÍCULO 11.- Los cambios de giro o de actividad comercial, así como los cambios de ubicación, entraran a análisis del CABILDO quien se podrá auxiliar por la Tesorería Municipal, el Departamento de Plazas y Mercados y en su caso de las dependencias que sean necesarias para ese efecto, para verificar si es factible el cambio de acuerdo a consideraciones de interés público, a la zona en donde se ubica, así como que tipo de comercio es en la clasificación de fijo, semifijo o ambulante y sobre todo, si se cumple con los requisitos establecidos para la actividad que se pretende realizar.

ARTÍCULO 12.- Las personas físicas o morales podrán poseer un local en el mercado para desempeñar la actividad de comercio con autorización del cabildo, siempre que esto no afecte el Interés Público.

ARTÍCULO 13.- Las licencias de funcionamiento y los permisos de funcionamiento tendrán el carácter de ser personales e intransferibles, salvo autorización del CABILDO a través de la Tesorería Municipal y el Departamento de Plazas y Mercados, previa petición por escrito que efectúe el titular del derecho y del análisis correspondiente.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá concesionar los espacios de la vía pública, para el ejercicio de la actividad comercial.

La Tesorería Municipal podrá otorgar concesiones temporales para desarrollar de manera extraordinaria por tiempos y fechas, determinadas actividades comerciales específicas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos.

Tratándose de concesiones temporales, el pago de las mismas no implica para el Ayuntamiento, la obligación de concederla de nueva cuenta ni en la misma ubicación.

En los eventos especiales que organiza el Ayuntamiento como verbenas, desfiles,ferias, en la concesión de los espacios que previamente fueron autorizados por la Tesorería Municipal, la asignación de los mismos se hará conforme lo vayan solicitando previo pago de la ciudadanía en general, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan previamente, en ningún caso el pago de la concesión generará a favor del titular la exclusividad del mismo espacio en eventos futuros.

ARTÍCULO 15.- En los casos de apertura de nuevos negocios destinados a efectuar la actividad comercial y que entren dentro de la clasificación de micro y pequeño negocio o comerciante, la autoridad municipal les brindará la facilidad administrativa para funcionar sin ser sancionados, por un período de 3 meses contados a partir de su apertura o inicio de actividades, para que se pongan al corriente realizando los trámites de la

documentación necesaria consistente en la Licencia de Funcionamiento, Constancia de Apertura o equivalente de acuerdo al giro del negocio.
Únicamente en el caso específico de los negocios que entran dentro de la clasificación de micro y pequeño negocio o comerciante, el contribuyente que acredite haber iniciado operaciones o actividades comerciales dentro del último trimestre del año, y que haya realizado el trámite de la Licencia de Funcionamiento o equivalente dentro de dicho período, se le subsidiará el pago que corresponda por los conceptos señalados para el ejercicio fiscal a que corresponda dicho trámite.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 16.- El aspirante a ejercer la actividad del comercio en la vía pública, locales establecidos, mercados, ambulantes, tianguis o equivalentes, deberá presentar por escrito la solicitud que le será facilitada en las oficinas del Departamento de Plazas y Mercados, acompañada de los requisitos que están establecidos para personas físicas o morales, y previo estudio de viabilidad, se le expedirá el permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 17.- Toda persona que solicite Permiso de Funcionamiento para ejercer el comercio en la vía pública debe cumplir con lo siguiente:

a) Demostrar que tiene como mínimo 6 (seis) meses de residencia en Lerdo;
b) Que su actividad sea legal y no vulnere la normatividad vigente;
c) Cada constancia de apertura o permiso de funcionamiento ampara o autoriza el giro de la actividad comercial;
d) Única y exclusivamente a criterio de la Autoridad Municipal y después de entrar al estudio de la solicitud para obtener el permiso de funcionamiento, se podrá amparar o autorizar el ejercicio de más de un giro de actividad comercial.

Además de cumplir con lo anterior, realizar el trámite ante el Departamento de Plazas y Mercados presentando una solicitud por escrito en la cual señale lo siguiente:

e) Nombre
f) Domicilio Particular
g) Giro
h) Lugar donde pretende desarrollar su actividad comercial
i) Horario

Y acompañar el escrito con los siguientes documentos:

k) Copia credencial INE
l) Comprobante de domicilio

El Departamento de Plazas y Mercados previo estudio de mercado de manera razonada, dictaminará sobre la autorización o la negativa, para luego rendir informe a Tesorería Municipal la cual negará o autorizará el permiso solicitado.

- No se otorgarán permisos para desarrollar el comercio en sitios insalubres o contiguos a ellos.
- La vigencia de los permisos no excederá de un año de calendario, pudiendo ser refrendado presentando el original. El referendo deberá hacerse en el mes de enero de cada año.
- Los permisos son intransferibles.

ARTÍCULO 18.- En ningún caso el pago del Permiso de Funcionamiento e impuestos hechos por los comerciantes, legitimará actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento, Leyes respectivas o en general el marco jurídico aplicable. En consecuencia, aun cuando esté al corriente con los pagos correspondientes, la Tesorería Municipal, podrá cancelar el Permiso de Funcionamiento, aplicar multas, ordenar el traslado o el retiro de puestos en los casos que lo determine el interés común y ordenar clausuras temporales o definitivas.

Son causales de la cancelación de la licencia y el permiso de funcionamiento:

a) Utilizar los locales o espacios para fines distintos a los autorizados;

b) Utilizar objetos que generan contaminantes;
c) Falta de higiene y salubridad en las instalaciones;
d) Que los productos que expendan no estén en buenas condiciones y con fecha de caducidad no vigente;
e) Subarrendar los locales;
f) Manejar productos de tipo explosivos;
g) Por causas de seguridad, interés o utilidad pública; y
h) Por contravención del marco jurídico aplicable a la materia.

ARTÍCULO 19.- Todos los comerciantes estarán sujetos a la vigilancia de la Autoridad Municipal señalada en el artículo 3 fracción I, para verificar el cumplimiento de los Ordenamientos Legales en vigencia.

CAPITULO VI

DEL PADRÓN DE COMERCIO EN LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20.- El Departamento de Plazas y Mercados llevará un registro y control de cada uno de los permisos de funcionamiento que hayan sido otorgados en las diferentes áreas del municipio, así como los diferentes giros de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 21.- El Departamento de Plazas y Mercados también tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Verificar el término y vigencia de cada permiso otorgado.
- Por sí mismo o con auxilio de personal a su disposición, constatará que las personas que efectúen actividades comerciales en las vías y sitios públicos, cuenten con el permiso de funcionamiento o equivalente expedido por la Tesorería Municipal y que cumplan con las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- Verificar el cumplimiento del pago de los derechos establecidos en el Capítulo de la Ley de Ingresos que se refiere al pago de derechos por ese tipo de actividad.

- Que los vendedores eventuales o ambulantes autorizados desempeñen sus actividades únicamente en los lugares y giro asignados, cancelándose su permiso cuando infrinjan esta disposición.

CAPITULO VII

DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Los mercados municipales serán administrados por el Departamento de Plazas y Mercados.

El ejercicio del comercio en el mercado será realizado libremente por comerciantes particulares y prestadores de servicios, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El mercado municipal operará a través de Concesiones de cada uno de los locales, quedando limitada a una concesión por persona física, salvo autorización del cabildo.
Las Concesiones se refrendarán cada tres años, al inicio de cada administración municipal o cuando se verifiquen o requieran cambios en la misma, y el costo del refrendo será el que señale la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo que establezca la legislación aplicable vigente al momento del refrendo.

ARTÍCULO 24.- Los requisitos para realizar el trámite de la Concesión son los siguientes:

1.- Solicitud por escrito, informando datos personales, el lugar en el cual se pretende trabajar y el giro del negocio.

2.- Copia de comprobante de domicilio

3.- Copia de identificación oficial INE

4.- Copia del CURP.

ARTÍCULO 25.- Los concesionarios de los locales del mercado deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar debidamente registrados en el padrón de locatarios y comerciantes que lleva el Departamento de Plazas y Mercados.

- La contraprestación de los concesionarios señalada en la Ley de Ingresos, deberá ser pagada en la Tesorería Municipal por recibo oficial.
- Los locales concesionados deberán ser explotados por el propio concesionario no pudiendo éste darlo en arrendamiento, ni cederlo sin autorización del cabildo, el mal uso origina la cancelación y la baja de la concesión y el desalojo del local de manera inmediata.
- Colocar sus mercancías a la venta únicamente en el espacio que ocupa su local asignado.
- Mantener libre los pasillos, andadores, banquetas y corredores, dar mantenimiento a las instalaciones a su cargo.
- Contar con la licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud o por la dirección de Salud Municipal, cuando el giro del negocio así lo requiera.
- Cubrir los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que sean sujetos.
- Observar un comportamiento adecuado a las buenas costumbres.
- No podrán sin causa justificada cerrar por más de diez días el local concesionado.
- No hacer modificaciones o construcciones en los locales sin permiso del Ayuntamiento.
- Los concesionarios de servicios públicos sanitarios dentro del mercado encuestión, deberán mantenerlos en excelentes condiciones materiales e higiénicas.

ARTICULO 26.- Corresponde al Ayuntamiento autorizar la construcción de nuevos mercados municipales, previo estudio de la Dirección de Fomento Económico Municipal.

ARTÍCULO 27.- El horario de funcionamiento será el que señale el Ayuntamiento Municipal, tomando en cuenta las necesidades del público y de los comerciantes.

ARTÍCULO 28.- Cada comerciante tendrá su instalación y medidor individual de energía eléctrica y agua potable.

CAPITULO VIII

DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 29.- El régimen de mercados sobre ruedas y tianguis será reglamentado de acuerdo al interés público, según disponga la Tesorería Municipal por conducto del Departamento de Plazas y Mercados, tomando en cuenta a los vecinos inmediatos para no afectarlos, así mismo todos los comerciantes de los mercados sobre ruedas asumirán la responsabilidad de asear su área de trabajo.

ARTÍCULO 30.- Los permisos de funcionamiento, rutas y localización de los mercados sobre ruedas y tianguis, serán aprobados y autorizados por la Tesorería Municipal a través del Departamento de Plazas y Mercados, tomando en cuenta los ordenamientos legales aplicables al municipio.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de este reglamento se considerará:

- Tanto los mercados sobre ruedas como los tianguis son un conjunto de comerciantes de diversos giros comerciales y de servicios que concurren en la vía pública para ofrecer sus mercancías o servicios a los consumidores, siendo su característica principal la temporalidad y la movilidad, por lo que el horario de funcionamiento será el que señale el Ayuntamiento Municipal, tomando en cuenta las necesidades del público y de los comerciantes.
- Los comerciantes interesados en integrarse a los mercados sobre ruedas o a los tianguis, deberán satisfacer los requisitos enunciados en el Capítulo Quinto de estereglamento, previo convenio que suscriban con el Departamento de Plazas y Mercados.
- Los permisos son personales e intransferibles, ejercibles únicamente por los titulares, solo en los casos en que el titular se encuentre incapacitado temporalmente, podrá un pariente consanguíneo directo ejercer el derecho que otorga el permiso por un lapso máximo de 30 días.
- A efecto de evitar acaparamiento de lugares en los mercados sobre ruedas así como en los tianguis, queda prohibido tener dos o más permisos, la inobservancia de esta disposición se castigara con la cancelación del premiso respectivo.
- Los comerciantes de los mercados sobre ruedas así como los de los tianguis, deberán exponer al público sus mercancías en exhibidores adecuados, nunca en el piso .

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido fijar lazos, cordones, hilos, cables, alambres, etc., a los postes de comisión federal de electricidad o de teléfonos de México, puertas, ventanas o paredes particulares y oficiales, así como clavar objetos en el piso con el mismo fin.

CAPITULO IX

1. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y LOCATARIOS

ARTÍCULO 33.- Todos los comerciantes de cualquier giro tienen la obligación de contar y de tener en regla el pago de la Constancia de Apertura de Empresas, las cuotas, el Permiso de Funcionamiento o equivalentes, previa inscripción en el Registro de Contribuyentes, además en su caso, del Permiso Sanitario y los Dictámenes correspondientes de acuerdo al giro del negocio.

ARTÍCULO 34.- Los comerciantes deberán mantener libres las banquetas para el paso peatonal, pasos para discapacitados y cornisas, así como el área para circulación y estacionamiento de vehículos, de objetos y mercancías que obstruyan el libre tránsito o deformen la imagen visual. Cada comerciante tiene la obligación de dejar limpio su espacio al término de sus actividades. Los comerciantes que expidan alimentos de consumo, deberán contar con personal exclusivo para su manejo, con Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud. Los comerciantes en la vía pública, no podrán excederse de las siguientes medidas: 2 metros lineales por 50 cm. de ancho y 1.5 metros de altura.

ARTÍCULO 35.- Es obligación de los comerciantes solicitar al Departamento de Plazas y Mercados los cambios de giro comercial, cambio de domicilio y baja del establecimiento. En caso de ser locatario, notificar de locales abandonados, no utilizados para el fin autorizado, o bien si existe algún local en el que se manejen sustancias o productos peligrosos, así como notificar a la autoridad de agresiones o malos comportamientos de los demás locatarios, o de cualquier otra conducta nociva, perjudicial o que ponga en riesgo la integridad física de los usuarios, visitantes o locatarios del mercado, contraria al marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 36.- Es obligación de los locatarios contar con la Licencia de Funcionamiento, Permiso de Funcionamiento, Constancia de Apertura de Empresas o autorización equivalente, Registro Federal de Contribuyentes y Permiso Sanitario en caso que su negocio lo amerite, y además:

I. Los locatarios deberán realizar su actividad en forma personal, solo en casos justificados se les podrá autorizar que la actividad se realice por conducto de un familiar en primer grado, por un período que no exceda de 30 días, informando previamente al Departamento de Plazas y Mercados;

II. Todos los locatarios deberán tener su concesión en regla la cual se pagará en la Tesorería Municipal;

III. El locatario concesionado tendrá su local abierto en los horarios establecidos y de forma continua;

IV. Los locatarios deberán mantener los pasillos libres de cornisas y de objetos para una mayor comodidad del usuario;

V. Los locatarios deberán permitir las visitas de inspección que practique la autoridad competente;

VI. En caso de requerirlo, los locatarios deberán solicitar por escrito dirigido a el H. CABILDO, el cambio del giro comercial que solicita, lo anterior para su análisis;

VII. Los locatarios deberán proteger debidamente sus mercancías, para evitar su descomposición o robo, así como retirar las que se encuentren en mal estado;

VIII. Es obligación de los locatarios mantener sus aparatos electromecánicos bien protegidos para evitar accidentes, material eléctrico, tanques de gas, estufas;

IX. Es obligación de los locatarios tener a la vista del consumidor los precios marcados de sus productos;

X. Para el traspaso del derecho de concesión, el locatario deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Plazas y Mercados y al H. Cabildo, quien determinará la viabilidad de dicha petición;

XI. Queda prohibido el acaparamiento de dos o más locales por una misma persona o por miembros de su familia, salvo autorización del cabildo, así como utilizar el local para un uso diferente al señalado en su permiso, licencia o equivalente.

XII. Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados están obligados a:

a) Observar el mayor orden y moralidad dentro del área comercial;
b) Mantener la limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato del local concesionado;
c) No exhibir los artículos que expenden fuera del local concesionado;
d) No utilizar fuego o sustancias inflamables, salvo en la zona de fondas;

ARTÍCULO 37.- Los locatarios, cuando por cualquier motivo se retiren del comercio o dejen de trabajarlo, deberán entregar el local a la Autoridad Municipal, en ningún momento puede cederlo, traspasarlo ni rentarlo a un tercero sin importar grados consanguíneos de parentesco.

LERDO DE RESULTADOS ADMINISTRACIÓN 2022-2025

2. CAPÍTULO X

3. DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE PLAZAS Y MERCADOS.

ARTÍCULO 38.- Son facultades del Departamento de Plazas y Mercados, vigilar el cumplimiento del presente reglamento, así como:

I. Cumplir con el horario de apertura y cierre de negocios que marque la Presidencia Municipal.
II. Supervisar que el personal a su mando cumpla eficientemente con su labor;
III. Recibir las solicitudes que le sean presentadas por los locatarios y comerciantes;
IV. Informar trimestralmente y por escrito al Presidente Municipal, al Tesorero y al Secretario del Ayuntamiento, del funcionamiento del mismo;
V. Integrar el padrón de locatarios y comerciantes y mantener el archivo de su administración actualizado y en orden;
VI. Levantar actas de infracción o retiro de concesiones por violaciones al presente Reglamento;
VII. Practicar visitas de inspección a los lugares, puestos, sanitarios y demás instalaciones de los mercados, para observar el estricto cumplimiento de este Reglamento;
VIII. Evitar la obstrucción de pasillos, accesos y escaleras con mercancías y objetos que impidan el libre tránsito de los usuarios; por cuestiones de seguridad y de buen funcionamiento.
IX. Controlar el uso de aparatos de sonido (regulación de la emisión de decibeles que establece la Norma Oficial Mexicana 081-Semarnat-1994) que se encuentren dentro y vecindades del mercado;
X. Impedir cualquier acto que altere el orden público dentro del mercado;
XI. Vigilar que los mercados se encuentren en buenas condiciones higiénicas y de seguridad;
XII. Disponer de los locales que se encuentren cerrados sin causa justificada durante un plazo de más de 30 días.
XIII. Realizar inspecciones, notificaciones, ejecuciones, sanciones, clausuras y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente reglamento.

CAPÍTULO XI

4. DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de las inspecciones, el personal autorizado para dicho efecto, deberá portar su nombramiento oficial, gafete u oficio de comisión que lo acredite.

ARTÍCULO 40.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al inicio de la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien atienda la diligencia, a quien le solicitará su identificación oficial; acto seguido se le solicitará que nombre dos testigos de asistencia, en caso de negarse o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos

haciendo constar lo anterior en el acta de inspección que al efecto se levante, sin que este hecho la invalide.

ARTÍCULO 41.- Las visitas de inspección que practique la autoridad municipal, se sujetarán al procedimiento administrativo siguiente:

I. El Departamento de Plazas y Mercados expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:

a).- El nombre del inspector, notificador y/o ejecutor;

b).- La fundamentación y motivación del acto;

c).- Nombre y firma de la autoridad que expide la orden de visita y la fecha.

II. Entregará al visitado, titular del permiso y/o del derecho, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de otorgarles las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.

III.- De la inspección se levantará acta circunstanciada en la que se expresará:

a).- Lugar y fecha;

b).- Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia señalando documento con el que se identificó;

c).- Se manifestará en forma detallada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia, dentro del acta de inspección, la persona con quien se realizó la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma;

d).- Resultado de la inspección;

e).- Fijación de sellos en su caso;

f).- Lo que haya manifestado el visitado en relación con los hechos asentados en el acta; y

g).- Firmas de quienes participaron en la diligencia.

IV.- En caso de que en el lugar visitado no se encuentre la persona encargada, se hará constar tal situación en el acta circunstanciada.

V. Elaborada el acta de inspección y firmada por los participantes, el inspector, notificador y/o ejecutor entregará al visitado, copia de la misma.

VI.- En lo que respecta a las notificaciones, se estará a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 42.- Si la persona con quien se realizó la diligencia se negare a firmar el acta de inspección o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 43.- La persona con quien se realice la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. El inspector, notificador y/o ejecutor, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

LERDO DE RESULTADOS ADMINISTRACIÓN 2022-2025

CAPÍTULO XII

5. DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 44.- Quedan prohibidos los traspasos de los permisos de funcionamiento, constancias de apertura de empresas, licencias o equivalentes hechos sin la autorización de la Autoridad Municipal, los cuales serán nulos de pleno derecho. Además, se prohíbe:

I. Hacer edificaciones a los locales sin autorización escrita de la Autoridad Municipal;

II. La venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos enervantes y tóxicos;

III. Permanecer en el interior de los mercados después de las horas del cierre;

IV. Utilizar los locales como habitación o vivienda;

V. Tener en venta animales al interior de mercado municipal, con excepción de los locales en los que por su ubicación no afecte ni cause contaminación a los demás, y que se cuente con los permisos, licencias o dictámenes correspondientes que acrediten lo anteriormente mencionado.

VI. La venta de artículos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

VII. Hacer frituras en el interior del mercado, excepto en la zona de fondas;

VIII. Expender o tener dentro de los locales, materiales altamente inflamables, explosivos o de riesgo;

IX. Colocar la basura o desperdicios de los locales, en los lugares distintos a los establecidos. En el caso de los expendios de carne, deshuesar o cortar en el piso.

X. Efectuar actividades, acciones u omisiones que pongan en riesgo la integridad física de los demás locatarios, usuarios o visitantes del mercado.

XI. Queda prohibido también que los locales del mercado se destinen para:

a) Bodegas;
b) Expendios de bebidas embriagantes;
c) Productos inflamables o tóxicos y

d) Despachos u oficinas para la prestación de servicios profesionales; no comprendiendo lo anterior, a los talleres artesanales y de servicios, tales como cerrajeros, talabarteros, entre otros.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Las violaciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas por la Tesorería Municipal y el Departamento de Plazas y Mercados y las demás Autoridades Municipales que les corresponda de acuerdo al marco jurídico aplicable, atendiendo a la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares en que se presenten. El Presidente Municipal y/o el Tesorero Municipal están facultados para imponer sanciones en el caso de que se transgreda algún concepto determinado por este reglamento, en el caso de las concesiones serán determinadas por el cabildo.

ARTÍCULO 46.- Las sanciones que se aplicarán de manera enunciativa más no limitativa, atendiendo a la gravedad de la infracción consistirán en: multas, perdida de permiso, de constancia de apertura de empresas (SDARE) o equivalentes, cancelación y baja de la concesión, clausura temporal o definitiva, secuestro, incautar, embargo, decomiso, arresto y las demás establecidas en el presente reglamento y en el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal podrá ordenar a la Dirección de Seguridad Pública el arresto administrativo en la cárcel preventiva en los siguientes casos:

I. De las personas que distribuyan, expongan o vendan al público de cualquier manera que sea, escrito, folletos impresos, canciones, grabaciones, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas, figuras, etc.; de carácter obsceno;

II. De las personas que ejecutando el comercio puedan causar daño a los transeúntes con los objetos o materias que expongan, como son: tanques de gas, cazos con aceite, leña o carbón.

III. De los cirqueros, ambulantes, comerciantes, músicos, etc., que, con el pretexto de prestar un servicio público, estorban el tránsito de los peatones y vehículos;

IV. De los comerciantes que violenten a la Autoridad competente o inciten la violencia entre los locatarios o vendedores ambulantes.

ARTÍCULO 48.- Las sanciones impuestas de acuerdo a este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las Autoridades respectivas deban aplicar por la comisión del delito.

ARTÍCULO 49.- Las sanciones a que se harán acreedores aquellos comerciantes establecidos en la vía pública o en lugares fijos o semifijos, dependiendo de la gravedad de las faltas, son las siguientes:

I. Requerimiento por escrito, conminando al comerciante a corregir las anomalías e infracciones que se cometan en desacato de este Reglamento;

II. El comerciante que incurra en faltas e incumplimiento al presente Reglamento, será sancionado por la Tesorería Municipal y de acuerdo a la determinación que se haga de la infracción, se estará a lo que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Lerdo, Durango, vigente al momento de su aplicación.

III. El comerciante que viole el presente Reglamento y se haga acreedor a la cancelación de la Constancia de Apertura de Empresas, su Permiso de Funcionamiento, Concesión o autorización equivalente, se le aplicará la multa establecida en el artículo 88 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Lerdo, Durango vigente al momento de su aplicación, así como el decomiso de su mercancía la cual será inventariada.

IV. En los casos de bienes decomisados, el propietario podrá reclamarlos en un término de 10 días previo pago de multas y adeudos. De no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate;

V. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición, el término para recoger los bienes será de 24 horas;

VI. Si no fueran reclamados en tiempo por su propietario, acompañado del pago de las multas, adeudos o créditos fiscales adeudados o aplicados, se procederá a su remate en pública almoneda, cuando no existan postores se adjudicarán los bienes a favor de la Hacienda Municipal.

VII. En cualquier modalidad si la infracción cometida causara daños o perjuicios al patrimonio municipal, se precisará su importe por la Tesorería Municipal, mediante resolución fundada y motivada, donde se requerirá al infractor de su pago, el que deberá efectuar dentro del término de 15 días hábiles, en caso de no hacerlo se iniciara el procedimiento económico-coactivo para ello.

VIII. Cuando las infracciones al presente Reglamento, impliquen además violaciones a disposiciones de Orden Penal, se harán del conocimiento de las Autoridades competentes para que se proceda conforme a Derecho.

ARTÍCULO 50.- Al momento de entrar en vigor este Reglamento, se procurará que en lo sucesivo no se permita la instalación de más de dos comercios fijos o semifijos en la misma cuadra, excepto cuando se trate de una zona destinada especialmente para ejercer el comercio en la vía pública (como tianguis o mercado sobre ruedas) o de alguna actividad especial de carácter temporal.

ARTÍCULO 51.- No se autorizará la instalación de puestos fijos o semifijos en las banquetas, calles o camellones.

ARTÍCULO 52.- Los permisionarios de puestos fijos y semifijos, los concesionarios y los que tengan arrendados espacios en plazas y sitios públicos, no son titulares de los derechos reales de ninguna naturaleza, sujetándose exclusivamente a los términos del permiso, concesión o arrendamiento, en tal virtud la autoridad municipal podrá en cualquier momento decretar la cancelación, cuando haya causas que lo justifiquen.
Son motivos de retiro de vendedores ambulantes y clausura de puestos en las modalidades que establece este reglamento, las siguientes causas:

1. No contar con permiso expedido por Tesorería Municipal;

2. Cuando los permisos sean explotados por persona distinta a la autorizada;

3. Cuando sin previa autorización los establecimientos sean cambiados de lugar distinto al autorizado en el permiso de funcionamiento;

4. Cuando opere con giro distinto al autorizado en el permiso de funcionamiento;

5. Proporcionar datos falsos en la solicitud para obtener el permiso;

6. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes y sustancias prohibidaspor la ley;

7. Trabajar fuera de los horarios autorizados de manera reincidente;

8. Causar molestias a los transeúntes y vecinos de manera reincidente;

9. Observar conductas contrarias a las buenas costumbres dentro delestablecimiento de que se trate; y

10. Omitir los pagos de los derechos establecidos.

Los inspectores o personal autorizado por la Tesorería Municipal y el Departamento de Plazas y Mercados, podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública para hacer cumplir todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO XIV

DE LA REVOCACION DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 53.- Las Concesiones otorgadas por el Ayuntamiento podrán ser revocadas atendiendo lo que para ello contempla la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 203 y 204

CAPITULO XV

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTÍCULO 54.- Contra los actos y resoluciones que dicte o ejecute la Tesorería Municipal por conducto del Departamento de Plazas y Mercados, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Protección Civil y la Dirección de Salud Municipal, con motivo de las presentes reglas, los particulares afectados podrán interponer el RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el Juzgado Administrativo Municipal.

En caso de presentarse un conflicto normativo en lo establecido en el presente ordenamiento y algún otro, debe estarse al principio de que, ante la contradicción de dos leyes, debe atenderse a la de mayor jerarquía y, en caso de ser iguales a lo que disponga la ley especial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Comercial del Municipio de Lerdo, Dgo., aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo no. 42 de fecha día 13 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán respetando los derechos adquiridos por los comerciantes que a la fecha de entrar en vigor este Reglamento hayan formalizado sus Contratos - Concesión con el Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

CIUDAD LERDO, DURANGO, A 06 DE JULIO DE 2023.

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 042 Jueves 13 de Julio 2023

MEMORANDUM 128/2023

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 042** de fecha **13 de Julio de 2023**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 042/7.1.- "ACUERDO 153/2023, **EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN DE LA INICIATIVA DEL "PAN FRANCÉS LAGUNERO" COMO PRODUCTO ENDÉMICO DE LA REGIÓN DE LA COMARCA LAGUNERA CON INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA.** *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR, DIRECTOR JURÍDICO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y JEFE DEL DEPTO. PLAZAS Y MERCADOS PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"*.....

GACETA

DE RESULTADOS

ADMINISTRACIÓN 2022-2025